

ORDENANZA N° 3359

VISTO: La vigencia de la Ordenanza N° 1899/96 que establece la prohibición de fumar en el recinto del H.D.C. de Adolfo Alsina, así como la Ordenanza N° 2707/03 que establece la prohibición de fumar en espacios públicos pertenecientes al Municipio de Adolfo Alsina, y la Ley Provincial N° 13894, y

CONSIDERANDO:

Que la emisión de humo de un producto de tabaco es considerado nocivo para la salud de las persona;

Que en el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que: “todos los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano” y que las autoridades proveerán a la organización de este derecho;

Que entendemos que toda medida restrictiva al derecho de elegir y desarrollar el propio plan de vida, como es el que conlleva la prohibición de fumar en lugares cerrados de acceso público, debe ser corolario de un programa previo a la concientización para lograr el cumplimiento de sus fines;

Que el mismo debe ser progresivo y escalonado, implementado cronológicamente con tiempos e intervalos previstos y conocidos de antemano;

Que es importante que los medios de comunicación de manera sostenida, informen las fechas de entrada en vigencia en los diferentes espacios y las sanciones derivadas del incumplimiento;

Que previamente debería informarse a los titulares de comercios involucrados ya que se los hace responsables con sanciones pecuniarias con motivo de las transgresiones a la normativa;

Que también deberían convocarse a quienes tendrían a su cargo las tareas de sensibilización y educación en el ámbito municipal, educativo, sanitario público y privado;

Que siendo considerados infractores a la ordenanza, tanto los fumadores como el titular propietario del local donde se detecta la falta, deberán preverse las multas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ADOLFO ALSINA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, APRUEBA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárese nocivo para la salud de las personas en todo el Partido de Adolfo Alsina el humo ambiental de tabaco.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por humo ambiental de tabaco el humo u otra emisión liberada de un producto de tabaco o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

ARTÍCULO 3°.- Impleméntese en el Partido de Adolfo Alsina el PROGRAMA AMBIENTES LIBRES DE HUMO DEL TABACO que conlleva la consecuente prohibición de fumar en todo lugar cerrado de acceso público, tanto en la órbita pública como privada.

ARTÍCULO 4°.- A fin de lograr concientización pública y éxito en el programa, dispónese la prohibición de fumar prevista en el artículo anterior de forma progresiva y escalonada en los siguientes términos:

- a) A partir de la fecha en que el Ejecutivo disponga se prohíbe fumar en edificios públicos y privados, municipio, delegaciones, bancos, centros culturales, salas de exposiciones, bibliotecas y museos, establecimientos de educación y salud, estaciones de servicios, salas de espera de profesionales, supermercados y autoservicios, gimnasios y recintos deportivos cerrados, clubes deportivos y sociales, sectores públicos de hoteles, kioscos, heladerías, rotiserías y demás establecimientos que elaboren, transformen o vendan alimentos con excepción de los enumerados en el inciso b
- b) A partir de la fecha en que el Ejecutivo disponga queda prohibido fumar en restaurantes, comedores, pizzerías, confiterías, salones de fiestas, confiterías nocturnas con o sin espectáculos, locales bailables y establecimientos similares.

ARTÍCULO 5°.- Queda establecido que la prohibición de fumar rige tanto para el personal que trabaje en los sitios cerrados como para el público en general que concurra a ellos.

ARTÍCULO 6°.- Cualquier duda con relación a si el espacio cerrado queda o no, comprendido dentro de la prohibición de la presente ordenanza, deberá interpretarse a favor de la protección del ambiente libre de humo.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo deberá implementar campañas de información tales como:

- a) En establecimientos educativos, acerca de los riesgos para la salud que implica el ser fumador activo o pasivo.
- b) En establecimientos sanitarios, cursos gratuitos para personas que consuman tabaco interesados en dejar de hacerlo
- c) En medios de comunicación oral y escrito: difusión del derecho de respirar aire puro.

ARTÍCULO 8°.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza corresponderá al D.E. difundir de manera sostenida en el tiempo y a través de medios de comunicación locales los fundamentos del presente programa, como así también la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- El D.E y el HCD solicitarán a la dirección del C.P.A. y a ONGs la colaboración directa para poner en marcha un programa destinado a explicar y aclarar los objetivos y disposiciones de la presente ordenanza y orientar a los propietarios y operadores de los establecimientos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 10°.- Los titulares o responsables de los establecimientos tendrán la obligación de exhibir en los espacios públicos cartelera o afiches que adviertan sobre la prohibición de fumar, indicando el número de ordenanza y fecha de entrada en vigencia. Asimismo deberán retirarse del alcance público ceniceros y demás elementos vinculados con el hábito de fumar.

ARTÍCULO 11°.- El incumplimiento de la presente ordenanza sancionará al propietario o responsable fiscal del establecimiento y al infractor, con una multa por un monto del 10% del sueldo del empleado municipal categoría 1 de un régimen de 42 horas semanales. Reincidiendo a la infracción, se irá duplicando dicho monto.

ARTÍCULO 12°.- Previo a la concesión de una habilitación comercial, el área de habilitaciones de la Municipalidad deberá hacer conocer al solicitante el contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- El contralor de lo dispuesto en la presente ordenanza se llevará a cabo por el área de Inspección Municipal.

ARTÍCULO 14°.- Toda persona que desee registrar un reclamo por incumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza podrá hacerlo en el Tribunal de Faltas

ARTÍCULO 15°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Adolfo Alsina el Registro de Infractores a la ordenanza de AMBIENTES LIBRES DE HUMO en el que deberán consignarse las personas y los establecimientos infractores, así como las sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 16°.- Lo recaudado en el Art N° 11 será destinado a los planes que establezcan el área de oncología del Hospital de la ciudad de Carhué.

ARTÍCULO 17°.- El HDC, por intermedio de la Comisión de Salud, convocará a titulares de establecimientos educativos, sanitarios, asociaciones profesionales, centro de hoteleros, centro de comercio y demás que estime necesario, a efecto de imponerlos de la presente normativa.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA SELLADA EN LAS SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ADOLFO ALSINA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.-